

Constancia envío Recurso de reposición auto del 06 de julio de 2022 proceso salida del país 2022-0010400

SARA CATALINA VARGAS LARA <sacavala27@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 1:59 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, dando cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así como del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, procedo a enviar constancia de envío de memorial a la parte demandante, dando cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, , respecto al proceso verbal de salida del país No. 2022-0104, el día 08 de julio de 2022.

Cordialmente,

Sara Catalina Vargas Lara.
Abogada Especialista Derecho de Familia.
3006873583.

De: SARA CATALINA VARGAS LARA <sacavala27@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 1:57 p. m.

Para: fernandagonzalez_89@hotmail.com <fernandagonzalez_89@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición auto del 06 de julio de 2022 proceso salida del país 2022-0010400

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, dando cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así como del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, procedo a enviar copia del memorial radicado en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C., respecto al proceso verbal de salida del país No. 2022-0104, el día 08 de julio de 2022.

Cordialmente,

Sara Catalina Vargas Lara.
Abogada Especialista Derecho de Familia.
3006873583.

De: SARA CATALINA VARGAS LARA

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 1:54 p. m.

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición auto del 06 de julio de 2022 proceso salida del país 2022-0010400

Señora:

JUEZ 30 (TREINTA) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 05
DE JULIO DE 2022.**

**DEMANDANTE: JEWEL LIZETH ORTIZ BUITRAGO EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JOAQUIN
FELIPE MORENO ORTIZ.**

**DEMANDADO: DAVID LEONARDO MORENO RIOS EN
CALIDAD DE PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR
JOAQUIN FELIPE MORENO ORTIZ.**

PROCESO: 11001311003020220010400.

TIPO PROCESO: VERBAL SUMARIO AUTORIZACIÓN SALIDA DEL PAÍS.

SARA CATALINA VARGAS LARA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.895 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 215.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Sr. DAVID LEONARDO MORENO RIOS, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.557.447 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de padre biológico y representante legal del menor JOAQUIN FELIPE MORENO ORTIZ identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.733.681 de Bogotá D.C., con domicilio principal en Bogotá D.C., de conformidad al poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 05 de julio de 2022 de la siguiente manera:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO.

El auto contra el que se presenta el recurso de reposición, es el auto de fecha 05 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 30 (treinta) de familia de Bogotá D.C., mediante el cual se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la suscrita el 17 de mayo de 2022 y del cual a criterio del Juzgado no se acreditó que la parte demandante haya accedido al mensaje de datos.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El auto objeto del recurso fue notificado por estado No. 103 del 06 de julio de 2022 y teniendo presente que hoy es 08 de julio de 2022, el presente recurso se presenta dentro del término.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de reposición se fundamenta en los siguientes argumentos.

CON VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022 SE SUPRIME EL TRASLADO A LA PARTE SIEMPRE QUE SE ACREDITE EL ENVÍO DE LOS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRAPARTE.

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y el mismo parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 indican lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Dicha disposición claramente indica y se resalta en negrilla subrayada que se prescindirá del traslado por Secretaría, cuando se acredite el envío a través de un canal digital, un escrito del cual se deba correr traslado y en este caso, como tal, se envió memorial con excepciones previas el 17 de mayo de 2022 al correo electrónico del Juzgado (flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dicho correo se envió a las 3:56 pm, del mismo modo, se envió memorial a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico fernandagonzalez_89@hotmail.com el mismo 17 de mayo de 2022 a las 3:58 pm, (ver archivo digital No. 13 del 17 de mayo de 2022) con lo cual dando aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, el traslado de las excepciones previas quedó surtido a los 2 (dos) días hábiles del envío del correo electrónico, esto es, el 19 de mayo de 2022, y los términos del traslado empezaron a contar a partir del día hábil siguiente, esto es, el 20 de mayo de 2022, por lo tanto, el término que tenía la parte demandante para recorrer el traslado de las excepciones previas según el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, esto es de 3 (tres) días hábiles, venció el 24 de mayo de 2022, y al día 08 de julio de 2022, fecha en que se presenta este recurso de reposición, han pasado 29 (veintinueve) días hábiles en los cuales la parte demandante ha sido silente y no ha recorrido dicho traslado.

Además se envió el 09 de junio de 2022 memorial con destino al juzgado y a la parte demandante solicitando dar aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, (ver archivo digital No. 16 del 09 de junio de 2022), donde se aportan pantallazos del envío a la parte demandante al correo electrónico reportado de la parte demandante.

IV. SOLICITUD.

Teniendo presentes los argumentos y consideraciones aquí expuestas, solicito respetuosamente al Despacho REPONGA PARA REVOCAR el auto de fecha 05 de julio de 2022 (dos mil veintidós), en lo relacionado con el traslado por Secretaría a la parte demandante de las excepciones previas presentadas, pues como lo vengo manifestando se acreditó el envío del memorial a la parte demandante según los lineamientos del anterior decreto 806 de 2020 y de la ahora ley 2213 de 2022, y así debe ser declarado por su Señoría, y en caso de que la parte demandante presente algún escrito pronunciándose a las excepciones propuestas por la suscrita, dicho escrito presentado por la parte demandante no puede ser tenido en cuenta, por cuanto es presentado en forma extemporánea.

Subsidiariamente y en caso de que no sea concedido el recurso de reposición, solicito se me conceda el recurso de apelación, para que este asunto sea resuelto por el superior jerárquico.

ANEXOS.

Me permito anexar pantallazos de los respectivos envíos de memoriales enunciados.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 19 No. 22 C 94 de la ciudad de Bogotá D.C., sacavala27@hotmail.com, 3006873583.

Las partes seguirán recibiendo notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Cordialmente,

SARA CATALINA VARGAS LARA.
C.C. No. 53.120.895 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.296 del Consejo Superior de la Judicatura.



SARA CATALINA VARGAS LARA
ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA.
Carrera 19 No. 22 C 94, Bogotá D.C.
3006873583- 3006872429.
Sacavala27@hotmail.com

Señora:
JUEZ 30 (TREINTA) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 05
DE JULIO DE 2022.**

**DEMANDANTE: JEWEL LIZETH ORTIZ BUITRAGO EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JOAQUIN
FELIPE MORENO ORTIZ.**

**DEMANDADO: DAVID LEONARDO MORENO RIOS EN
CALIDAD DE PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR
JOAQUIN FELIPE MORENO ORTIZ.**

PROCESO: 11001311003020220010400.

TIPO PROCESO: VERBAL SUMARIO AUTORIZACIÓN SALIDA DEL PAÍS.

SARA CATALINA VARGAS LARA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.895 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 215.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Sr. DAVID LEONARDO MORENO RIOS, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.557.447 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de padre biológico y representante legal del menor JOAQUIN FELIPE MORENO ORTIZ identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.733.681 de Bogotá D.C., con domicilio principal en Bogotá D.C., de conformidad al poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 05 de julio de 2022 de la siguiente manera:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO.

El auto contra el que se presenta el recurso de reposición, es el auto de fecha 05 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 30 (treinta) de familia de Bogotá D.C., mediante el cual se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la suscrita el 17 de mayo de 2022 y del cual a criterio del Juzgado no se acreditó que la parte demandante haya accedido al mensaje de datos.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El auto objeto del recurso fue notificado por estado No. 103 del 06 de julio de 2022 y teniendo presente que hoy es 08 de julio de 2022, el presente recurso se presenta dentro del término.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de reposición se fundamenta en los siguientes argumentos.

CON VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022 SE SUPRIME EL TRASLADO A LA PARTE SIEMPRE QUE SE ACREDITE EL ENVÍO DE LOS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRAPARTE.

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y el mismo parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 indican lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el



término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Dicha disposición claramente indica y se resalta en negrilla subrayada que se prescindirá del traslado por Secretaría, cuando se acredite el envío a través de un canal digital, un escrito del cual se deba correr traslado y en este caso, como tal, se envió memorial con excepciones previas el 17 de mayo de 2022 al correo electrónico del Juzgado (flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dicho correo se envió a las 3:56 pm, del mismo modo, se envió memorial a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico fernandagonzalez_89@hotmail.com el mismo 17 de mayo de 2022 a las 3:58 pm, (ver archivo digital No. 13 del 17 de mayo de 2022) con lo cual dando aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, el traslado de las excepciones previas quedó surtido a los 2 (dos) días hábiles del envío del correo electrónico, esto es, el 19 de mayo de 2022, y los términos del traslado empezaron a contar a partir del día hábil siguiente, esto es, el 20 de mayo de 2022, por lo tanto, el término que tenía la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones previas según el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, esto es de 3 (tres) días hábiles, venció el 24 de mayo de 2022, y al día 08 de julio de 2022, fecha en que se presenta este recurso de reposición, han pasado 29 (veintinueve) días hábiles en los cuales la parte demandante ha sido silente y no ha descorrido dicho traslado.

Además se envió el 09 de junio de 2022 memorial con destino al juzgado y a la parte demandante solicitando dar aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, (ver archivo digital No. 16 del 09 de junio de 2022), donde se aportan pantallazos del envío a la parte demandante al correo electrónico reportado de la parte demandante.

IV. SOLICITUD.

Teniendo presentes los argumentos y consideraciones aquí expuestas, solicito respetuosamente al Despacho REPONGA PARA REVOCAR el auto de fecha 05 de julio de 2022 (dos mil veintidós), en lo relacionado con el traslado por Secretaría a la parte demandante de las excepciones previas presentadas, pues como lo vengo manifestando se acreditó el envío del memorial a la parte demandante según los lineamientos del anterior decreto 806 de 2020 y de la ahora ley 2213 de 2022, y así debe ser declarado por su Señoría, y en caso de que la parte demandante presente algún escrito pronunciándose a las excepciones propuestas por la suscrita, dicho escrito presentado por la parte demandante no puede ser tenido en cuenta, por cuanto es presentado en forma extemporánea.

Subsidiariamente y en caso de que no sea concedido el recurso de reposición, solicito se me conceda el recurso de apelación, para que este asunto sea resuelto por el superior jerárquico.

ANEXOS.

Recurso de reposición con Excepciones previas proceso verbal salida del país No. 2022-0104: SARA CATALINA VARGAS LARA - Outlook - Goo... —

Me permito anexar pantallazos de los respectivos envíos de memoriales enunciados.

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Recurso de reposición con Excepciones previas proceso verbal salida del país No. 2022-0104.

Reenvió este mensaje el Mar 17/05/2022 3:58 PM.

SARA CATALINA VARGAS LARA
Para: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mar 17/05/2022 3:56 PM

EXCEPCIONES PREVIAS 2022...
1 MB

Señora:
JUEZ 30 (TREINTA) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

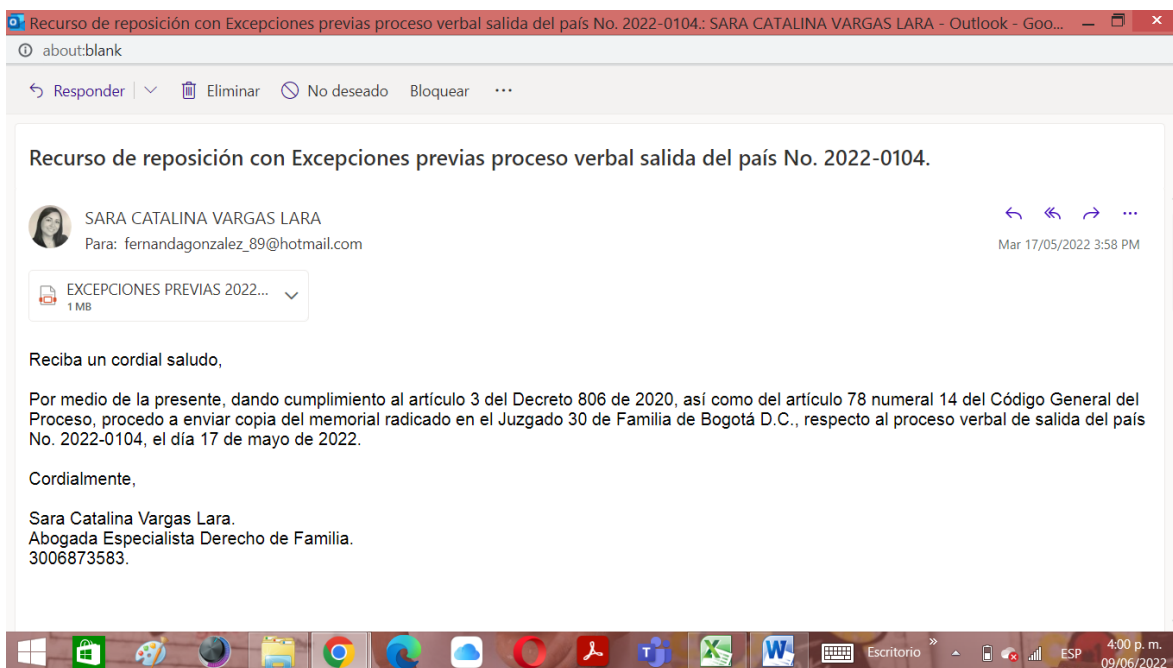
REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTANDO EXCEPCIONES PREVIAS EN DEMANDA VERBAL SUMARIA DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS.**

DEMANDANTE: **JEWEL LIZETH ORTIZ BUITRAGO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JOAQUIN FELIPE MORENO ORTIZ.**

Escritorio 3:44 p. m. 09/06/2022



SARA CATALINA VARGAS LARA
ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA.
Carrera 19 No. 22 C 94, Bogotá D.C.
3006873583- 3006872429.
Sacavala27@hotmail.com



NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 19 No. 22 C 94 de la ciudad de Bogotá D.C., sacavala27@hotmail.com, 3006873583.

Las partes seguirán recibiendo notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Cordialmente,

SARA CATALINA VARGAS LARA.
C.C. No. 53.120.895 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.296 del Consejo Superior de la Judicatura.